

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.008
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **16 de febrero de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ARE-PED-08011X	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ TORRES, JOSE ANTONIO ROJAS IGUARAN, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORRES, LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE, STERLING VÁSQUEZ OSANDO, VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO, JOSÉ RAMÓN RÍOS PINTO, MIGUEL GREGORIO CURVELO KUASTH, PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA, JUAN CARLOS PALMEZANO MORON, LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUE, ANICASIO	9	15/02/2024	PARV No. 065	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE-PED-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios integrada por los señores JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ TORRES, JOSE ANTONIO ROJAS IGUARAN, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORRES, LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE, STERLING VÁSQUEZ OSANDO, VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO, JOSÉ RAMÓN RÍOS PINTO, MIGUEL GREGORIO CURVELO KUASTH, PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA, JUAN CARLOS PALMEZANO MORON, LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUE, ANICASIO ANTONIO SUAREZ BOLANO, LORENZO RAFAEL HERNÁNDEZ DELUQUE, MIGUEL ÁNGEL DAZA TORRES, JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO, JAIRO JOSE MOSCOTE OSPINO, ALEJANDRO JOSE BORREGO FUENMAYOR, ALIDES ALI BARROS GAMEZ, ARTURO ANTONIO GARCÍA CARRILLO, AUGUSTO ENRIQUE ARIZA SIERRA, CELIS MAESTRE CORTES, DAMMY RUIZ SUÁREZ, DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO, DAYAN JOSE MOSCOTE OSPINO, EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO, EIDER CABRALES URIANA, ETALIDES ACUÑA FRUTO, HUGUES RAFAEL FONSECA PÉREZ, JOSÉ GUILLERMO MINDIOLA BRITO, JOSE MARÍA BARROS RIVAOENEIRA, CARLOS FONSECA PÉREZ, JORGE ENRIQUE VIECO ARIZA. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PED-08011X bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

		ANTONIO SUAREZ BOLANO, LORENZO RAFAEL HERNÁNDEZ DELUQUE, MIGUEL ÁNGEL DAZA TORRES, JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO, JAIRO JOSE MOSCOTE OSPINO, ALEJANDRO JOSE BORREGO FUENMAYOR, ALIDES ALI BARROS GAMEZ, ARTURO ANTONIO GARCÍA CARRILLO, AUGUSTO ENRIQUE ARIZA SIERRA, CELIS MAESTRE CORTES, DAMMY RUIZ SUÁREZ, DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO, DAYAN JOSE MOSCOTE OSPINO, EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO, EIDER CABRALES URIANA, ETALIDES ACUÑA FRUTO, HUGUES RAFAEL FONSECA PÉREZ, JOSÉ GUILLERMO MINDIOLA BRITO, JOSE MARÍA BARROS RIVAOENEIRA, CARLOS			- Para que elaboren y mantenga actualizado los planos y registros de avances de explotación - Para que instalen la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria de los frentes de explotación y de la vía de acceso. Para lo cual se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial ARE-PED-08011X, se encuentra sin actividad minera, según lo manifestado por la persona encargada de atender la inspección, la explotación de material de arrastre se realiza de manera intermitente. 2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 005 del 09 de enero de 2024. 4. RECORDAR a los beneficiarios que deben instalar puntos ecológicos para la adecuada recolección de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. 5. RECORDAR a los beneficiarios que deben implementar medidas de saneamiento básico. 6. INFORMAR que no se encontró en el expediente digital, acto administrativo que diera cuenta del establecimiento de algún instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente ni de aprobación del Programa de Trabajos y Obras “P.T.O”. Así mismo en el desarrollo de la inspección no se presentó radicado de la solicitud de licencia ambiental temporal. 7. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PED-08011X, que una vez sean reiniciadas las labores mineras, los trabajadores que realicen labores de carpar las volquetas, deben contar con certificado de trabajo en alturas.
--	--	--	--	--	---

		FONSECA PÉREZ, JORGE ENRIQUE VIECO ARIZA.				8. RECORDAR los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PED-08011X, actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 9. RECORDAR a los beneficiarios que deben presentar certificado del estado de trámite de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal ante la Autoridad Ambiental CORPOGUAJIRA. 10. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PED-08011X, que una vez sean reiniciadas las labores mineras, todo el personal que labore en el área minera, debe estar afiliado la seguridad social y ARL. 11. RECORDAR consolidar los registros de producción de los materiales extraídos por cada uno de los beneficiarios del Área de Reserva Especial. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.. 14. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0191-20	A & G EMPRESA UNIPERSONAL	8	15/02/2024	PARV No. 066	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0191-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular A & G EMPRESA UNIPERSONAL: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegara un registro de producción desde el mes de enero del año 2014 hasta el III trimestre del año 2016. Para lo cual se

					otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el PTO, en cuanto al método, características geométricas y demás variables contempladas en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías del mineral explotado en las coordenadas relacionadas como frente 1, 2, 3, 4 y 5 de explotación inactivo que se evidenciaron durante la inspección de campo realizada el día 24 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado de este, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 2. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, se observó vestigios de labores mineras recientes en varios puntos dentro del área, sin embargo, durante el recorrido no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. INFORMAR que durante la visita de fiscalización realizado al contrato de concesión 0191-20 se encontraron las siguientes “no conformidades”: - Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras).
--	--	--	--	--	---

						- Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 002 del 04 de enero de 2024. 6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 792 del 28 de diciembre de 2020 y No. 657 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0337-20	A & C LTDA	14	15/02/2024	PARV No. 067	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0337-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular A & C LTDA: APROBACIONES

					1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2007 radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA minería con No. 19914-0 del 08 de febrero del 2021 (evento 197102), dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes I trimestre del año 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y el valor pagado cubre el valor de faltante. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes III trimestre del año 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 229 del 06 de julio de 2022. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes III trimestre del año 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciados y fueron allegados los valores faltantes más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 229 del 06 de julio de 2022. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava correspondientes IV trimestre del año 2021, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y fueron allegados el valor faltante más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 229 del 06 de julio de 2022. 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes I trimestre del año 2022, toda vez que, se encuentra bien diligenciados y fueron allegados los valores faltantes más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 229 del 06 de julio de 2022. 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes II trimestre del año 2022, toda vez que, se encuentra bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos junto con los valores faltantes. 8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
--	--	--	--	--	--

					9. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, toda vez que, se encuentra bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos junto con los valores faltantes. 10. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos junto con los valores faltantes. 11. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 5. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2006 presentado mediante radicado No. 19902-0 del 08 de febrero del 2021 (evento 197082). REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual del año 2006 junto con el plano correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado 19902-0 del 08 de febrero del 2021 (evento 197082), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 033 del 19 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2007 presentado mediante radicado No. 19912-0 del 08 de febrero del 2021 (evento 197098). REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual del año 2007 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” No. 19912-0 del 08 de febrero del 2021 (evento 197098) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el
--	--	--	--	--	---

					numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 033 del 19 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019 presentado radicado No. 14970-0 del 23 de octubre del 2020 (evento 175251). REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual del año 2019 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” No. 14970-0 del 23 de octubre del 2020 (evento 175251), junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 033 del 19 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020 presentado mediante radicado No. 19300-0 del 01 de febrero del 2021 (evento 195388). REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2020 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. No. 19300-0 del 01 de febrero del 2021 (evento 195388) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 033 del 19 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2021 presentado mediante radicado No. 40011-0 del 16 de enero del 2022 (evento 309496). REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2021 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 40011-0 del 16 de enero del 2022 (evento 309496) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 033 del 19 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20, que se observó el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería observó bajo radicado No. 73128-0 del 31 de mayo de 2023 (evento 448707) la póliza minero ambiental No. 2143101028580 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO con fecha de vigencia del 09 de mayo de 2023 al 09 de mayo de 2024 por un valor asegurado de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$374.621.580), dicha obligación posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el
--	--	--	--	--	---

					resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20, que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales presentado mediante radicado No. 20231002355302 del 29 de marzo de 2023, será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 66432-0 del 13 de febrero del 2023 (evento 408019) la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20, que se acepta la información presentada con radicado No. 20231002656262 del 10 de octubre de 2023, de acuerdo con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.244 del 21 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No.050 del 22 de septiembre de 2023, en relación para que presente el plano de riesgo, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 7. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8. RECORDAR al titular minero que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012. 9. INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101028504 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0337-
--	--	--	--	--	---

						20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de materiales de arrastre. 11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0337-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 033 del 19 de enero de 2024. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIE-10331	C.I ANDIMINERALS S.A.S	12	15/02/2024	PARV No. 068	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIE-10331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular C.I ANDIMINERALS S.A.S.: REQUERIMIENTOS 10. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2.017 presentado mediante radicado No. 28667-0 del 02 de julio de 2021 (Evento 255722). REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2.017, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2.019, presentado mediante radicado No. 23239-0 del 16 de marzo de 2021 (Evento 206019).

						REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2.019, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 12. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2.020, presentado mediante radicado No. 23296-0 del 17 de marzo de 2021 (Evento 206288). REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2.020, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. NO APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2.019, para los minerales de arenas y recebo. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2.019 para los minerales de Arenas y Recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 14. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para arenas y recebo, correspondientes al trimestre III y IV del año 2020. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para arenas y recebo, correspondientes al trimestre III y IV del año 2020, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

					15. NO APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2.021, para los minerales de arenas y recebo. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2.021 para los minerales de Arenas y Recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 16. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para arenas y recebo, correspondientes al III y IV trimestre del año 2021. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para arenas y recebo, correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 17. NO APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2.022, para los minerales de arenas y recebo. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2.022 para los minerales de Arenas y Recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 18. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para arenas y recebo, correspondientes al II trimestre del año 2022. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para
--	--	--	--	--	--

					arenas y recebo, correspondientes al II trimestre del año 2022, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 19. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, la cual deberá ser presentada en la plataforma de Anna MINERIA del sistema integral de gestión minera, conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1. del concepto técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 20. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros: Semestral 2.019, Anual 2.021 y el Formato Básico Minero Anual 2.022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. IIE-10331, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 21. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al: III y IV trimestre del año 2022 y I, II, III y IV Trimestre del año 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, mas los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo
--	--	--	--	--	---

					de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331, que los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".
--	--	--	--	--	---

					5. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331, que debe llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería. 7. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-10331, que le asiste la obligación de la presentación del formato básico minero anual 2.023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.024. 8. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 341 del 24 de junio del 2.022 y No. 140 del 16 de junio del 2.023, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA Minería’, para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión No.IIE-10331, se evidenció superposición: Parcial en la capa de Área restringidas- RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, con fecha de actualización del 19 de octubre del 2.022. 10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIE-10331 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 035 del 22 de enero de 2024. 12. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IIE-10331, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM
--	--	--	--	--	--

						13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS DORADO S.A.S	EL 17	15/02/2024	PARV No. 069	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0167-2-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.: REQUERIMIENTOS 1 NO APROBAR el FBM Anual 2020, presentado mediante radicado No. 21732-0 Fecha y hora: 21/FEB/2021 11:50:04. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0167-2-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2020, de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del I trimestre de 2022 para el mineral grava; toda vez que aunque el valor cancelado cubre el valor total de la deuda; el formulario no se encuentra totalmente diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 para el mineral de grava, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del I trimestre de 2022 para el mineral recebo; teniendo en cuenta que el formulario no se encuentra totalmente diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 para el mineral de recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del II trimestre de 2022 para el mineral grava; toda vez queaunque el valor cancelado cubre el valor total de la deuda; el formulario no se encuentra totalmente diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022 para el mineral de grava, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del II trimestre de 2022 para el mineral recebo; teniendo en cuenta que el formulario no se encuentra totalmente diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022 para el mineral de recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del III trimestre de 2022 para el mineral de grava; toda vez que aunque el valor cancelado cubre el valor total de la deuda, el formulario no se encuentra totalmente diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley
--	--	--	--	--	---

					685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022 para el mineral grava, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del III trimestre de 2022 para el mineral recebo; toda vez que aunque el valor cancelado cubre el valor total de la deuda, el formulario no se encuentra totalmente diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022 para el mineral recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8 NO APROBAR, los formularios de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral Grava y Recebo; allegados mediante los radicados No. 20231002238992 de 18 de enero de 2023 y 20231002239032 de 18 de enero de 2023, toda vez que no presentaron los respectivos comprobantes de pago. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los comprobantes de pago respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral Grava y Recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del I trimestre de 2023 para el mineral grava; toda vez que aunque el valor cancelado cubre el valor total de la deuda, el formulario no se encuentra totalmente diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023 para el mineral grava, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del
--	--	--	--	--	---

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del I trimestre de 2023 para el mineral recebo; toda vez que el formulario no se encuentra totalmente diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestres de 2023 para el mineral recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del II trimestre de 2023 para el mineral grava; toda vez que aunque el valor cancelado cubre el valor total de la deuda; el formulario no se encuentra totalmente diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023 para el mineral grava, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 12 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del II trimestre de 2023 para el mineral Recebo; toda vez que el valor cancelado aunque cubre el valor total de la deuda; el formulario no se encuentra totalmente diligenciado. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023 para el mineral Recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del III trimestre de 2023 para el mineral grava; toda vez que, aunque el valor cancelado cubre el valor total de la deuda; el formulario no se encuentra totalmente
--	--	--	--	--	--

					diligenciado, en cuanto al destino del mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 para la mineral grava, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 14 NO APROBAR, el formulario de producción y liquidación de Regalías allegados por el titular del III trimestre de 2023 para el mineral Recebo; toda vez que el valor cancelado aunque cubre el valor total de la deuda; el formulario no se encuentra totalmente diligenciado. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 para el mineral Recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 15 REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías generadas por las labores extractivas del volumen faltante de 44 M3 gravas y 36 M3 de recebo para el II trimestre de 2022, junto con los soportes de pago de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV 005 del 10 de febrero de 2023, toda vez que la producción reportada y cancelada allegada mediante radicado No. 20231002343852 de 22 de marzo de 2023 no corresponde a la producción total requerida mediante AUTO PARV No. 053 de 1 de marzo de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 16 REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración producción y liquidación de Regalías del IV trimestre 2023, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 034 del 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. RECORDAR al titular minero que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.
--	--	--	--	--	--

					4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 5. INFORMAR que mediante radicado No. 69295 de 23 de marzo de 2023, evento (418084) el titular del contrato No. 0167-2-20, presentó en sistema de gestión ANNA, póliza minero ambiental No. 11-43-101011562 con vigencia desde 21 de marzo de 2023 hasta el 21 de marzo de 2024, la misma será evaluada en la plataforma dispuesta para esto y se realizará pronunciamiento jurídico. 6. INFORMAR que mediante radicado 20231002397742 de 24 de abril de 2023, el titular del contrato de concesión No. 0167-2-20, presento respuesta al AUTO PARV 011 de 1 de marzo de 2023, notificado por estado No. 002 de 20 de enero de 2023 correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO. El cual se encuentra en evaluación técnica y jurídica. 7. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería (fecha 28/01/2022; 5:17 p.m.), al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 0167-2-20 se evidenció que éste presenta superposición con: ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles de la Minería; OTRA ÁREAS PROTEGIDAS, Nombre: Reserva Natural Biosfera. 8. INFORMAR que mediante radicado No. 43873 de 19 de febrero de 2023, se generó evento (323120) el titular del contrato No.0167-2-20, presentó en sistema de gestión ANNA el Formato Básico Minero anual de 2021, el mismo será evaluado en Anna Minería y será objeto de pronunciamiento jurídico. 9. INFORMAR que mediante radicado No. 69897-0 de 19 de febrero de 2023, se generó evento (420372) el titular del contrato No.0167-2-20, presentó en sistema de gestión ANNA el Formato Básico Minero anual de 2022, el mismo será evaluado en Anna Minería y será objeto de pronunciamiento jurídico. 10. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 755 del 11 de diciembre de 2020 y No. 089 de 15 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0167-2-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de
--	--	--	--	--	--

						Minerales – RUCOM. 12. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. 0167-2-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 034 del 22 de enero de 2024. 14. INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101011562 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBR-08491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	11	15/02/2024	PARV No. 070	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBR-08491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para mineral de arena, presentados en cero (0). 2. APROBAR los formularios de para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2023 para mineral de arena, presentados en cero (0).

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$193.085.280), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo con las indicaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 064 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, dado que a la fecha no reposa en el expediente y su fecha límite de presentación fue hasta 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2020 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 55101-0 del 11 de julio de 2022 (Evento No. 366266), junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 064 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 55103-0 del 11 de julio de 2022 (Evento No. 366271) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 064 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que la actualización del capítulo geológico y cálculo de reservas del Programa de Trabajos y Obras PTO allegado con radicado No. 20231002772112 del 07 de diciembre de 2023, será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin y el resultado de este se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4. Informar que una vez revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 83052-0 del 10 de octubre de 2023 (Evento No. 495608), El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, obligación que
--	--	--	--	--	--

					posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 6. Recordar que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad, y emplear la versión del formulario MIS4-P-003-F-007 V2, vigente desde el día 07 de septiembre del 2.018. 7. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KBR-08491, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de arena de río. 8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KBR-08491 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 064 de 02 de febrero de 2024. 10. Informar que mediante Auto PARV No. 093 del 23 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 020 del 17 de abril de 2023, le realizaron requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	OG2-12273	SEGMECON S.A.S	12	15/02/2024	PARV No. 071	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-12273, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero SEGMECON S.A.S.:
						REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique la póliza minero ambiental según lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 066 de 02 de febrero de 2024, la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero-FBM Anual 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 066 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad SEGMECON S.A.S., identificada con NIT No. 900399646-5, en su calidad de beneficiario del título minero N° OG2-12273, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.250.000) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad SEGMECON S.A.S. titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.250.000) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación

del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2

Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
- 3

Informar que el documento técnico el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado mediante radicado ANM No. 20231002352252 y No. 20231002352232 de fecha 24 de marzo de 2023 será evaluado dentro del formato y la plataforma diseñados para tal fin.

						4 Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 66420-0 del 13 de febrero de 2023 (Evento No. 407993) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 11831485 del 13 de febrero de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 5 Informar que las solicitudes de cesión de derecho presentadas en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicados Nos. 57104-0 del 17 de agosto de 2022 (Evento No. 374331) y 57565-0 del 25 de agosto de 2022 (Evento No. 376170) se encuentran en estudio técnico - jurídico por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros. 6 Dar traslado al área competente la solicitud presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 20221002132472 del 27 de octubre de 2022 junto con el Concepto Técnico PARV No. 066 de 02 de febrero de 2024, relacionada con <i>“refinanciar del pago del Canon Superficial”</i>. 7 Informar que de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, el formato básico minero se presentará anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. 8 Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. OG2-12273 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9 Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-12273 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 066 de 02 de febrero de 2024. 11 Informar que mediante Auto PARV No 058 del 05 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 06 de febrero de 2020, Auto PARV No. 647 del 28 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 089 de 29 de octubre de 2020, Auto PARV No. 509 del 2 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 106 de 03 de noviembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 65-43-101003527 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan
--	--	--	--	--	--	--

						las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA- INDUSALCA LTDA	12	15/02/2024	PARV No. 072	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JHF-09081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA- INDUSALCA LTDA: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I trimestre de 2021, para los minerales Sal Marina y Yeso, presentados en cero (0). 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2022, para los minerales Sal Marina y Yeso, presentados en cero (0). 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II trimestre de 2023, para los minerales Sal Marina y Yeso, presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS 17 NO APROBAR el FBM Semestral 2019, presentado mediante radicado No. 3974-0 de fecha 01 de septiembre de 2020 (evento No. 134924). REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley

					685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 032 del 17 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 18 NO APROBAR el FBM Anual 2019, presentado mediante radicado No. 3971-0 de fecha 01 de septiembre de 2020 (evento No. 134902). REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 032 del 17 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 19 NO APROBAR el FBM Anual 2020, presentado mediante radicado No. 26002-0 de fecha 13 de mayo de 2021 (evento No. 230096). REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 032 del 17 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 20 NO APROBAR el FBM Anual 2021, presentado mediante radicado No 47996-0 de fecha 30 de marzo de 2022 (Evento No. 337343). REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 032 del 17 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 21 REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la
--	--	--	--	--	--

					Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, III y IV trimestre de 2023, para los minerales Sal Marina y Yeso, con el respectivo soporte de pago (si a ello hubiera lugar), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 032 del 17 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 711779 de fecha 28 de abril de 2023, se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2022, dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo radicado No. 46665 del 18 de marzo del 2022 10:05:34 (Evento No. 332974) se presentó la póliza minero-ambiental No. 500-46-994000000580, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde 01 de marzo de 2022 al 01 de marzo de 2023, con un valor asegurar de TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$311.365.704). , dicha obligación no se será evaluada, toda vez que se encuentra vencida a la fecha de elaboración del presente concepto técnico. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo radicado No. 70123 del 05/ABR/2023 10:37:01 (Evento No. 421026) se presentó la póliza minero-ambiental No. N° 500-46-994000000 emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 1 de marzo de 2023 hasta 1 de marzo de 2024, con un valor asegurar de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$95.658.407), dicha obligación fue evaluada en la Plataforma Anna Minería mediante tarea 12194499 del 5 de abril del 2023 y el resultado de la misma será notificado en acto administrativo posteriormente. 6. RECORDAR al titular minero realizar el diligenciamiento del total de la información requerida en los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías sin importar si estos son presentados en ceros, como, por ejemplo, el diligenciamiento del precio base de liquidación del mineral correspondiente. 7. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No.IIO-08531, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición parcial con: - Zonas Mineras Étnicas - ZMI_EL_CARDON - ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA EL CARDON - RESOLUCIÓN 181451 de 2008 - ACTUALIZADO 08/05/2015. - Zonas Mineras Étnicas - ZMI_KAIWA - ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA KAIWA - RESOLUCIÓN 181515 de 2008 - ACTUALIZADO 08/05/2015. Así mismo presenta superposición total con: Resguardos Indígenas – Alta y Media Guajira Pueblo Wayuu- RESOLUCIÓN 0015 de fecha 28/02/1984 número de placa P-198.540 8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución
--	--	--	--	--	---

						No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHF-09081, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado. 10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JHF-09081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 032 del 17 de enero de 2024. 12. INFORMAR que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del 2023, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TA4-08331	ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO	9	15/02/2024	PARV No. 073	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero TA4-08331 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO, titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración evidenciada en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2202495 del 17/11/2022 por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$442.598,00) más CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$120.964,00) de intereses con secuencia crédito 2202495 del 17/11/2022.

					2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración evidenciada en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2202496 del 17/11/2022 por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$487.160,00) más CAUTRO MIL TRESCEINTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/TE (\$4.383,00) de intereses con secuencia crédito 2202496 del 17/11/2022. 3. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración evidenciada en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2302457 del 13/10/2023 por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SEISMIL PESOSM/CTE (\$565.106,00). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores del Contrato de Concesión No. TA4-08331 de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 302 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17
--	--	--	--	--	---

					de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 36384-0 del 11/NOV/2021 16:10:24 (Evento No. 293093), se presentó electrónicamente la póliza minero ambiental No. 96-43-101007036 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 10 de noviembre de 2022 un valor asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 3,243,847.00), la cual se encuentra vencida en su cobertura, por lo tanto, no será objeto de evaluación. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 61173-0 del 18/NOV/2022 10:12:53 (Evento No.390643), se presentó electrónicamente la póliza minero ambiental No. 96-43-101007235 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 11 de noviembre de 2023 un valor asegurado de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVO M/CTE (\$1.599.414,60), la cual se encuentra vencida en su cobertura, por lo tanto, no será objeto de evaluación. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 85042-0 del 17/NOV/2023 11:56:06 (Evento No.507809), se presentó electrónicamente la póliza minero ambiental No. 96-43-101007444 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 11 de noviembre de 2024 un valor asegurado CIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$131.670,45), dicha obligación será evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331 que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión
--	--	--	--	--	--

					No. TA4-08331, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331 que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. TA4-08331, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental 9. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 96-43-101007444 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. TA4-08331 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR que mediante AUTO PARV No. 353 del 6 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 065 de 07 julio de 2022 Y AUTO PARV No. 234 de fecha 25 de mayo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 047 de 26 de mayo de 2022 le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 302 de 12 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por
--	--	--	--	--	--

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NFS-14511	GERMAN DURAN URIBE	7	15/02/2024	PARV No. 074	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NFS-14511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor GERMAN DURAN URIBE, titular minero: APROBACIONES: De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y las extensiones del Contrato de Concesión No. NFS-14511, se clasifica en Pequeña Minería. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre 2023 con los respectivos soporte de pago (si a ello diera lugar) mas los interés que se causen hasta el momento efectivo de su pago efectivo del Contrato de Concesión No. NFS-14511, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 301 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, el cual debió presentarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 301 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2 INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo 3 RECORDAR al titular Minero del Contrato de Concesión No. NFS-14511 que debe realizar el trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA-Autorización de la Autoridad Competente de la Minuta del Contrato en referencia. 4 INFORMAR al titular Minero del Contrato de Concesión No. NFS-14511 que la póliza minero ambiental No. 21-43-101029295, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2024, con valor asegurado de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 92.692.980,00). será evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin.
--	--	--	--	--	--	---

					5 INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARV No. 321 del 14 de noviembre del 2023 le otorgaron 30 días contados a partir de la notificación del Auto para que se subsanara lo requerido y a la fecha no ha dado cumplimiento. 6 RECOMENDAR publicar como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM teniendo en cuenta que cuenta con licencia Ambiental otorgada y Programa de Trabajo y Obras – PTO. 7 INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza NFS-14511 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. NFS-14511, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el IV trimestre 2023 tiene plazo de presentarse hasta el 17 de enero 2023 sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado. 9 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. NFS-14511, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023. 10 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión NFS-14511causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NFS-14511 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 301 de 12 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IG4-10481 se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
						REQUERIMIENTOS
AUTO	IG4-10481	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A	12	15/02/2024	PARV No. 075	1. REQUERIR a la titular del Contrato No. IG4-10481, para que presente diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros- FBM semestrales 2017 y 2018 anuales 2017 junto con el plano. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, junto con los comprobantes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, acogiendo las recomendaciones del numeral 3.13 del Concepto Técnico PARV No. 084 del 08 de febrero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481 para que Instale señalización y demarcación informativa que dé cuenta de un área concesionada y presente del plano actualizado del área del título minero, de conformidad con el informe de Seguimiento Consecutivo 232 de fecha 22 de noviembre de 2019. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, para que presente diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 084 del 08 de febrero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación

					del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 084 del 08 de febrero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR a la titular del Contrato No. IG4-10481, para que presente diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros- FBM I semestre del año 2017 y anuales 2.020, 2.022 y 2.023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 084 del 08 de febrero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV del año 2022 y del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 084 del 08 de febrero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades
--	--	--	--	--	--

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 4. INFORMAR a la titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 084 del 08 de febrero de 2024, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste el incumplimiento a Auto PARV No. 346 del 29 de junio de 2022, realizado bajo causal de caducidad relacionado con: La actualización y/o renovación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 352 del 21 de noviembre de 2022. Por lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero No. IG4-10181 en atención al procedimiento señalados en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que de conformidad con el evaluación Técnica que se está acogiendo a través del Concepto Técnico PARV No. 084 de 08 de febrero de 2024 recomendó y concluyó en los numerales 2.7 y 3.18, de acuerdo con la producción proyectada y aprobada en el programa de Trabajos y Obras corresponde a 30.000 m³ de Arena y 90.000 m³ Grava, se procede a reclasificar el Contrato de Concesión No. IG4-10481, de acuerdo a lo establecido en el Auto PARV No. 0104 del día 01 de febrero de 2016, que acoge el concepto técnico No. 080 del 29 de enero del 2.01. Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y a la producción aprobada el título minero IG4-10481, se RECLASIFICA el título minero como MEDIANA MINERÍA.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-10481, que para la presentación de los FBM Semestrales, deberá tener en cuenta lo establecido en la guía de apoyo de presentación del FBM, consignando en el campo «Año Reportado» el periodo semestral, ejemplo para el FBM del año 2.019 se debe diligenciar “1019”. 3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-10481, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 4. RECORDAR a la sociedad titular minero del contrato de concesión No. IG4-10481, que los Formatos Básicos Mineros- FBM, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores formatos básicos mineros presentados y aprobados. 5. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad. 6. RECOMIENDA al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IG4-10481 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar con Instrumento Ambiental. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IG4-10481, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 084 del 08 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJE-14381	JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMÍREZ	11	15/02/2024	PARV No. 076	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KJE-14381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ: APROBACIONES - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para los minerales de Cobre y Recebo, reportados en cero (0). - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022 para los minerales de Cobre y Recebo, reportados en cero (0). REQUERIMIENTOS - Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 para los minerales Cobre y Recebo y sus respectivos comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 067 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. - Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021 para los minerales Cobre y Recebo y sus respectivos comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, de

					acuerdo con lo observado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 067 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 para los minerales Cobre y Recebo y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 067 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2023, debido a que no fue posible revisar el que se adjuntó mediante radicado No. 20231002370432 del 11 de abril de 2023, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 067 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem D. Programación del trabajo: No es consistente toda vez que manifiestan en el numeral 3. Número de días trabajados en el año: 156; y en el numeral 7. Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días): NO RELACIONAN INFORMACIÓN, si bien el semestre cuenta con 182 días, y la sumatoria de días relacionados en el FBM anual corresponde solo a 156 días, ¿Qué hicieron los otros 26días?, Ítem L. Planos Georreferenciados: El plano incluido se ha proporcionado en formato PDF, lo cual no está en conformidad con la Resolución N° 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (ANM). También, es pertinente señalar que el plano no cuenta con la georreferenciación necesaria en formatos como SHP o Geo Database (GDB), como se especifica en la mencionada resolución. Lo anterior, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 067 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el Formato Básico Minero Anual 2018 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem D. Programación del trabajo: No es consistente toda vez que manifiestan en el numeral 3. Número de días trabajados en el año: 312; y en el numeral
--	--	--	--	--	--

					7. Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días): NO RELACIONAN INFORMACIÓN, si bien el año cuenta con 365 días, y la sumatoria de días relacionados en el FBM anual corresponde solo a 312 días, ¿Qué hicieron los otros 53 días?, Ítem L. Planos Georreferenciados: El plano incluido se ha proporcionado en formato PDF, lo cual no está en conformidad con la Resolución N° 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (ANM). También, es pertinente señalar que el plano no cuenta con la georreferenciación necesaria en formatos como SHP o Geo Database (GDB), como se especifica en la mencionada resolución. Lo anterior, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 067 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el Formato Básico Minero Anual 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem D. Programación del trabajo: No es consistente toda vez que manifiestan en el numeral 3. Número de días trabajados en el año: 0; y en el numeral 7. Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días): 312, si bien el año cuenta con 365 días, y la sumatoria de días relacionados en el FBM anual corresponde solo a 312 días, ¿Qué hicieron los otros 53 días?, Ítem L. Planos Georreferenciados: El plano incluido se ha proporcionado en formato PDF, lo cual no está en conformidad con la Resolución N° 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (ANM). Esta resolución establece la adopción de un sistema de cuadrícula, junto con otras disposiciones sobre información geográfica. También, es pertinente señalar que el plano no cuenta con la georreferenciación necesaria en formatos como SHP o Geo Database (GDB), como se especifica en la mencionada resolución. Lo anterior, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 067 de 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3 Informar que el Formato Básico Minero anual 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Integral “ANNA Minería”, mediante radicado No. 63519-0 del 13 de enero de 2023 (Evento No. 399013) será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma y acogido mediante acto administrativo. 4 Informar que el Formato Básico Minero anual 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Integral “ANNA Minería”, mediante radicado No. 88488-0 del 01 de febrero de 2024 (Evento No. 529349) será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma y acogido mediante acto administrativo. 5 Informar que la Póliza Minero Ambiental No. 4243101006437 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuya vigencia se estableció desde el 28 de enero de 2024 hasta 28 de enero de 2025, mediante radicado No. 88864-0 del 06 de febrero de 2024 (Evento No. 530873) del Sistema Integral de Gestión Integral “ANNA Minería” será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma y acogido mediante acto administrativo. 6 Informar que la Póliza Minero Ambiental No. 243101006210, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 06 de enero de 2023 hasta el 06 de agosto de 2024 mediante radicado No. 63298 del 10 de enero de 2023 (Evento No. 398216) del Sistema Integral de Gestión Integral “ANNA Minería” será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--	--

						7 Informar que el Contrato de Concesión No. KJE-14381 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KJE-14381 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 067 de 02 de febrero de 2024. 10 Informar que mediante Auto No. 906-83 del 12 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 111 de 16 de noviembre de 2021, Auto No. 906-85 del 12 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 111 de 16 de noviembre de 2021, Auto PARV No. 124 del 24 de mayo 2023 notificado por Estado Jurídico No. 028 de 26 de mayo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 4243101006437 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503036	ORLANDO CRUZ VEGA	26	15/02/2024	PARV No. 077	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras –PTO, allegado de manera anticipada mediante radicado No. 20241002824742 del 06 de enero de 2024 dentro del Contrato de Concesión No. 503036, de acuerdo

					a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 065 del 02 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión No. 503036, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado de manera anticipada; las cuales se encuentran indicadas en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del Concepto Técnico PARV No. 065 del 02 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 503036, que una vez revisado el expediente se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 30 de enero de 2024 siendo las 10:16, el Contrato de concesión No. 503036 no se encuentra en superposición capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 065 del 02 de febrero de 2024 se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 503036, allegado de manera anticipada y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO SEXTO: Recordar al titular minero del Contrato de Concesión No. 503036, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje y/o Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 503036, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	IJA-08001X	MARIA PATRICIA VEGA DAZA	3	13/02/2024	AUT- 906-365	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJA-08001X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARIA PATRICIA VEGA DAZA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	QDE-16371	ORLANDO OÑATE OÑATE ANDRES	3	13/02/2024	AUT-906-374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. QDE-16371, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	0109-20	MIDAS S.A.S, GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JOHNNY PARRA OCHOA	3	13/02/2024	AUT-906-375	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0109-20 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MIDAS S.A.S., GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JOHNNY PARRA OCHOA : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el articulo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestion Minería: ANNA MINERIA, la Poliza Minero Ambiental No. 46-43-101000566 corregida de acuerdo con el evento tecnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 46-43-101000566 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	502360	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	3	13/02/2024	AUT-906-376	DISPOSICIONES <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	010920	MIDAS S.A.S, GABRIEL FERNANDO RENGIFO	3	13/02/2024	AUT-906-378	DISPOSICIONES

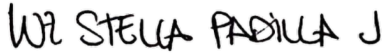
		LUQUE, JOHNNY PARRA OCHOA				Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0109-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MIDAS S.A.S., GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JOHNNY PARRA OCHOA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	504071	MARIA EMMA DIAZ CARRASCAL	3	13/02/2024	AUT-906-377	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 504071, se aprueba la póliza minero ambiental No. 46-43-101000593 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 06 de octubre de 2023 hasta el 06 de octubre de 2024, por un valor asegurado de \$ 2.442.024,76 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13850761 del 02/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0254-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	3	13/02/2024	AUT-906-379	DISPOSICIONES

						Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0254-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	502484	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	2	14/02/2024	AUT-906-380	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502484, se aprueba la póliza minero ambiental No. 21-43-10102899 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 17 de julio de 2023 hasta el 17 de julio de 2024, por un valor a asegurar de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.836.391,43). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13365067 del 02/FEB/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-136	JESUS MARIA GARCIA COHEN	2	14/02/2024	AUT-906-381	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-136, se aprueba la póliza minero ambiental No. 47-43-101000239 Expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 27 de junio de 2023 al 27 de junio de 2024, por un valor

						asegurado de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 145.236.597). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13408204 del 02/FEB/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503034	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	3	14/02/2024	AUT-906-382	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de febrero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR